

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones y aparatos para combustibles gaseosos.
- Construcción de máquinas con riesgo.
- Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención. (Ascensores).
- Instalaciones térmicas de edificios.
- Instalaciones contra incendios.
- Aparatos a Presión.
- Instalaciones Petrolíferas.

Según el anexo técnico Rev.6 y posteriores, para los que no sea exigible nueva resolución, por modificación del campo normativo, correspondiente a la acreditación 96/EI/170.

*Segundo.*— Esta autorización queda limitada a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, n.º 96/EI/170 y su anexo técnico revisión n.º 6 de 28/11/2008.

*Tercero.*— La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas en los puntos primero y segundo, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

Adicionalmente y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la entidad autorizada cumplirá fielmente lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, mantendrá actualizados los datos existentes en la Dirección General de Industria, referentes a instalaciones, medios materiales, personal técnico, etc., aportará trimestralmente las inspecciones realizadas en el soporte informático que se establezca en cada caso, y así mismo atenderá las especificaciones que dicte el Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial para el mejor funcionamiento de las relaciones con la Administración.

*Quinto.*— Cualquier variación de las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria de la Comunidad de Castilla y León.

*Sexto.*— La entidad autorizada, para poder actuar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, deberá mantener al menos, los medios materiales, de personal e instalaciones que figuran en el expediente administrativo, y que se han considerado suficientes para atender, como mínimo, al 5% de las instalaciones existentes.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Viceconsejera de Economía en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de esta Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 8 de octubre de 2008.

*El Director General  
de Industria,*

Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

**ORDEN FOM/1837/2008, de 6 de octubre, por la que se efectúa convocatoria de ayudas económicas dirigidas a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la efectiva implantación de la Televisión Digital Terrestre en la Comunidad de Castilla y León, dentro del Programa «Adáptate».**

La Televisión constituye hoy en día el medio de difusión por excelencia en los hogares de los ciudadanos españoles. Cotidiana y familiar,

la televisión por ondas terrestres cambia ahora su trasfondo tecnológico y evoluciona, del formato analógico que nos ha acompañado en España en los últimos cincuenta años, al sistema digital, basado en el estándar DVB-T. Surge así la denominada Televisión Digital Terrestre. Este cambio tecnológico proporciona las ventajas del mundo digital a la televisión, dotándola de mayor calidad de imagen y sonido y todo ello optimizando el uso y mejor aprovechamiento de un bien escaso, el espacio radioeléctrico, que posibilita una mayor y más amplia concurrencia de agentes, una multiplicación de la oferta y, en definitiva, una mayor pluralidad potencial.

Para los ciudadanos, la Televisión Digital Terrestre es un paso esencial para consolidar la Sociedad Digital del Conocimiento, porque permite acceder a los contenidos de Internet a través de la televisión con una mayor calidad en la recepción.

La recepción estándar DVB-T no sólo requiere una adecuada cobertura, la cual se obtiene mediante equipamiento tecnológico especializado para la Televisión Digital Terrestre, sino también el establecimiento de las infraestructuras precisas para la recepción de la señal con la tecnología digital en los hogares ciudadanos.

En este sentido, la Comunidad Autónoma de Castilla y León está inmersa en el procedimiento de puesta en marcha de la Televisión Digital Terrestre, con los canales de televisión digital de ámbito local y autonómico, lo cual supone un avance tecnológico de indudable trascendencia para los ciudadanos y las empresas de la Región.

Así desde el punto de vista de las empresas, la televisión digital se constituye como un sector estratégico preferente para la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia de su capacidad de creación de empleo cualificado, de generación de inversiones y de dinamización de otros sectores tecnológicos. Todo ello redundará en el éxito de un modelo de crecimiento económico basado en el incremento de la competitividad y la productividad, la promoción de la igualdad social y regional y la mejora del bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos.

La Estrategia Regional para la Sociedad Digital del Conocimiento de Castilla y León 2007-2013, aprobada por Acuerdo 67/2007, de 10 de mayo, de la Junta de Castilla y León, considera como uno de sus objetivos prioritarios el impulso del sector audiovisual a través del despliegue de la Televisión Digital Terrestre u otros servicios asociados. Dentro de estas medidas de impulso se encuentra la posibilidad de fomentar la adecuación de las instalaciones colectivas para una correcta recepción de la Televisión Digital Terrestre.

A tal efecto, por parte de la Consejería de Fomento se pretende incentivar la adecuación de las instalaciones colectivas en las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la correcta recepción de la Televisión Digital Terrestre, en la forma y con los mecanismos que se desarrollan a lo largo de la presente convocatoria.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispongo:

*Primero.*— *Objeto.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas destinadas a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal que realicen la adecuación de las instalaciones de los sistemas de antenas colectivas de recepción de televisión en los edificios así como aquellas dotadas de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, ICT, en los apartados que lo precisen, necesarias para la captación de las señales con tecnología digital terrestre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Las ayudas convocadas subvencionarán las adaptaciones efectuadas a partir del día 23 de julio de 2008 y se concederán mediante el procedimiento de concesión directa.

*Segundo.*— *Régimen Jurídico.*

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden FOM/1329/2008, de 29 de mayo, («B.O.C. y L.» n.º 140 de 22 de julio de 2008) por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal para la efectiva implantación de la Televisión Digital Terrestre en la Comunidad de Castilla y León, dentro del Programa «adáptate», en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gene-

ral de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008 y demás disposiciones normativas que pudieran resultar de aplicación.

#### *Tercero.- Beneficiarios.*

3.1. Podrán resultar beneficiarios las Comunidades de Propietarios, en régimen de propiedad horizontal, que realicen la adecuación de las instalaciones de los sistemas de antenas colectivas de recepción de televisión en los edificios así como aquellas dotadas de Infraestructuras Comunes de Telecomunicación, ICT, necesarias para la captación de las señales con tecnología digital terrestre en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

3.2. A los efectos de la presente Orden, el concepto de Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal es el establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

3.3. Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada Comunidad de Propietarios.

3.4. No podrán resultar beneficiarios las Comunidades de Propietarios en quienes concurren alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.5. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las específicas previstas al efecto en esta Orden de convocatoria de las ayudas.

#### *Cuarto.- Presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes por las Comunidades de Propietarios comenzará el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Convenio suscrito con la Entidad Colaboradora seleccionada. La fecha límite de presentación de solicitudes será el 30 de septiembre de 2009, sin que tampoco pueda, a efectos de las presentes subvenciones, realizarse la adecuación de la instalación con posterioridad a esta fecha.

#### *Quinto.- Solicitudes.*

5.1. Las Comunidades de Propietarios deberán solicitar la subvención ante la Entidad Colaboradora seleccionada por la Consejería de Fomento para la gestión y tramitación de las presentes ayudas. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo que se recoge en el Anexo II de la presente Orden. Este impreso será facilitado por los Servicios Territoriales de Fomento y las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. También estará disponible en el servidor de la Junta de Castilla y León, en Internet: [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

5.2. Las solicitudes podrán presentarse en la sede de la Entidad Colaboradora o por correo certificado en las Oficinas de Correos, debiendo constar en este último caso en la solicitud el sello de dicha oficina y la fecha de presentación.

5.3. Las solicitudes se acompañarán de la documentación que seguidamente se detalla:

- a) Nota simple de la escritura matriz del inmueble, emitida por el Registro de la Propiedad que corresponda, en el cual se haga constancia del número de vecinos que integran dicho inmueble así como de la inscripción del título constitutivo de propiedad horizontal, y que acredite igualmente que el inmueble está ubicado en un municipio castellano y leonés.
- b) Copia de los boletines de instalación y de los protocolos de pruebas según lo dispuesto en la Orden Ministerial ITC/1077/2006, de 6 de abril, debidamente diligenciados mediante tramitación telemática en la Inspección de la Jefatura Provincial de Telecomunicaciones correspondiente. La autenticidad de dicha documentación será verificada por la Entidad Colaboradora.
- c) Copia de la factura emitida por la empresa instaladora de telecomunicaciones que haya efectuado la adaptación de las instalaciones, en la que se desglosarán en todo caso los conceptos y los importes de adecuación de las instalaciones de los sistemas de antenas colectivas de recepción de televisión en los edificios, así

como en su caso, de la adaptación, en los apartados que lo precisen, de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicación. La autenticidad de la factura en cuestión será verificada por la Entidad Colaboradora.

- d) Certificado de la titularidad de la cuenta bancaria de la Comunidad de Propietarios donde se le efectuará, de resultar beneficiario, el ingreso de la ayuda solicitada, expedido y firmado y sellado por el responsable de la oficina en la que la Comunidad de Propietarios tenga abierta una cuenta a su nombre.
- e) Documento expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición, o en su defecto, copia del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección como Presidente.
- f) Cuando la cuantía de la subvención no supere los 3.000 €, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social se acreditará mediante declaración responsable, firmada por el Presidente de la Comunidad de Propietarios, que acredite tal extremo. En caso de que la cuantía de la subvención supere los 3.000 €, los beneficiarios estarán obligados a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificaciones expedidas por el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

#### *Sexto.- Procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones.*

6.1. La Entidad Colaboradora, en nombre y por cuenta de la Consejería de Fomento, recibirá, registrará y revisará las solicitudes así como el resto de la documentación presentada y comprobará que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiarios.

6.2. La Entidad Colaboradora, una vez revisadas y analizadas las solicitudes remitirá a la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, y en los plazos fijados en el Convenio de Colaboración, la relación de solicitudes que cumplan los requisitos para poder obtener la ayuda, así como la relación de aquellas solicitudes presentadas que no acrediten documentalmente el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la ayuda.

6.3. El órgano competente para resolver el procedimiento es el Consejero de Fomento, quien acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación de las mismas. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados a partir del día siguiente a la presentación de las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimada su solicitud, a los efectos de que puedan interponer los recursos que procedan.

6.4. La resolución del Consejero de Fomento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, o, directamente, en vía contencioso-administrativa ante la Sala del mismo nombre, en Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación.

6.5. El régimen de publicidad de las subvenciones concedidas será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León. En el caso de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sean inferiores a 3.000 €, será suficiente con la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento así como en los Servicios Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidades y conceptos subvencionados, expresando la convocatoria así como el programa y crédito presupuestario al que se imputen.

Asimismo, y como medio de publicidad de la subvención percibida, se exigirá a los beneficiarios la colocación, en un lugar visible del inmueble, del distintivo facilitado por la Entidad Colaboradora que acredite que la adecuación de las instalaciones colectivas de recepción de televisión del edificio para la correcta recepción de la TDT ha sido subvencionada por la Junta de Castilla y León a través del Programa «Adáptate».

6.6. Una vez otorgadas las subvenciones correspondientes, se procederá a transferir a la Entidad Colaboradora la cantidad correspondiente a las ayudas reconocidas con objeto de que proceda a gestionar los correspondientes pagos a las Comunidades de Propietarios que hayan resultado beneficiarias.

*Séptimo.— Financiación.*

7.1. La aplicación presupuestaria y el crédito asignado para la subvención establecida en la presente convocatoria será el consignado en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, con cargo a la aplicación presupuestaria 04.05.467C01.7803H.0 y por el importe máximo de 2.000.000 €.

7.2. La aplicación presupuestaria y la asignación del gasto efectuada en la presente convocatoria quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para su cobertura en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2009.

7.3. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009 resultarán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

*Octavo.— Cuantía de la subvención y compatibilidad de ayudas.*

8.1. La cuantía de la subvención concedida será de 450 € en las Comunidades de Propietarios que dispongan de un único sistema de antenas y se incrementará en 300 € por cada sistema adicional de antenas con que cuenten.

En ningún caso el importe de la subvención puede superar el coste de los equipos, adaptaciones o instalaciones que se efectúen.

8.2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden son compatibles con cualesquiera otras, procedentes de ésta, de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención, sin que la suma de las subvenciones percibidas pueda superar el coste de la inversión que se incentiva.

*Noveno.— Actuaciones de comprobación y control.*

9.1. Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

9.2. Los beneficiarios deberán comunicar a la Consejería de Fomento la solicitud y obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, así como su cuantía, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados nacionales o internacionales.

9.3. El incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de las obligaciones previstas en esta convocatoria, así como en los supuestos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dará lugar a la resolución y cancelación de las subvenciones o a la reducción de las cuantías de las mismas, con la obligación de reintegro de la cantidad percibida incrementada con el interés legal correspondiente, desde la fecha del abono de la subvención, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que dé lugar dicho incumplimiento. Será competente para iniciar y resolver el procedimiento de incumplimiento y en su caso de reintegro, el órgano competente para la concesión de las ayudas.

*Décimo.— Entidad Colaboradora.*

10.1. Para facilitar la gestión y el acceso de las Comunidades de Propietarios a las ayudas propuestas, la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, en los términos previstos en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establecerá acuerdos con Asociaciones o Federaciones de empresas instaladoras de telecomunicaciones de forma que se faciliten los procedimientos de gestión de las ayudas, siendo las Comunidades de Propietarios las únicas destinatarias de los beneficios económicos previstos.

10.2. Con el fin de garantizar el grado de conocimiento y especialización necesarios se exigirá que la Asociación o Federación con la que la Consejería de Fomento alcance los acuerdos antes citados, represente de forma exclusiva a empresas y asociaciones de empresas instaladoras de

telecomunicaciones, sean personas físicas o jurídicas, y no a otros colectivos profesionales.

10.3. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la presente Orden, debiendo formalizarse mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, conforme al modelo que se recoge en el Anexo I de la presente Orden. Este impreso será facilitado por los Servicios Territoriales de Fomento y las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León. También estará disponible en el servidor de la Junta de Castilla y León, en Internet: [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

10.4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación general que se presentará encuadrada, precedida por un índice y en folios numerados:

- a) Copia compulsada de la Escritura de constitución o Acta fundacional, en su caso, así como de los Estatutos Sociales en los que se refleje su denominación, objeto y domicilio social de la Asociación o Federación solicitante.
- b) Haberse constituido, al menos, un año antes contado a partir de la publicación de esta Orden.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F.
- d) Nombre de los representantes legales actuales, con expresión de los poderes que ostentan.
- e) Declaración de no tener deudas pendientes con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.
- g) Indicación del número de cuenta de abono, acompañada del documento bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta expedido por la entidad financiera a través de la cual se efectuará la distribución de los fondos para las actuaciones que ésta haya de abonar.
- h) Declaración responsable de no incurrir en las circunstancias que impone el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública con la que se haya actuado como Entidad Colaboradora en el que se acredite dicha actuación.

10.5. La Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, podrá requerir a los solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesaria para la adecuada comprobación y evaluación de la solicitud presentada, así como para la subsanación de las deficiencias advertidas.

10.6. Lugar de presentación de las solicitudes.

1.— Las solicitudes serán presentadas preferentemente en la Consejería de Fomento o en cualquiera de sus Servicios Territoriales.

2.— Asimismo, podrán presentarse en cualquiera de las Unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales.

3.— Igualmente, las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Undécimo.— Selección de solicitudes y criterio de preferencia.*

11.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la Dirección General de Telecomunicaciones. Este Centro Directivo realizará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

11.2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el artículo 10.4, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, repare la falta o acom-

pañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. La evaluación y examen de las solicitudes será efectuada por una Comisión de Valoración, que tendrá carácter colegiado, integrada por el Jefe de Servicio de Ordenación de las Telecomunicaciones y Medios Audiovisuales y dos Técnicos Superiores de la Dirección General de Telecomunicaciones de la Junta de Castilla y León. La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el criterio de selección establecido, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

11.4. Si el número de Asociaciones o Federaciones solicitantes que cumpliera las condiciones mínimas establecidas en los apartados precedentes excediera de una, se atendería, como criterio de selección, a aquella Asociación que integrase a más empresas instaladoras de telecomunicaciones inscritas en el registro de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI), de entre el total de sus asociados.

11.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante para el que se propone su nombramiento como Entidad Colaboradora.

11.6. El Consejero de Fomento, a la vista de la propuesta de resolución formulada, seleccionará a la Asociación o Federación que actuará como Entidad Colaboradora, publicándolo, en el plazo máximo de 3 meses, a través de Orden de la Consejería de Fomento, en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para conocimiento de todos los interesados.

11.7. Contra la resolución del Consejero de Fomento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como lo establecen el artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Duodécimo.- Convenio de colaboración.*

12.1. Una vez seleccionada la Entidad Colaboradora, se deberá firmar un Convenio de colaboración entre la misma y la Consejería de Fomento en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por aquella, al cual le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 5

de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

*Decimotercero.- Actuaciones de comprobación y control.*

La Entidad Colaboradora se someterá a las actuaciones de justificación, comprobación y control respecto de la gestión de los fondos que pueda efectuar la Consejería de Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a cualquier otro tipo de fiscalización posterior, aportando cuanta documentación le sea requerida para ello.

*Decimocuarta.- Información.*

14.1. La Dirección General de Telecomunicaciones pondrá a disposición de los interesados el texto de la presente convocatoria junto con sus Anexos, así como toda la información que considere relevante para los interesados en [www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)

14.2. A efectos del cumplimiento de lo especificado en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo tercero de la Orden de 12 de mayo de 1999, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en cuanto a la información a los interesados sobre el procedimiento de oficio que se inicia con la publicación de la presente Orden, los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfono de Información del Programa «Adáptate»: 902 42 52 00

Dirección de correo electrónico: [ayudasadaptate@jcyl.es](mailto:ayudasadaptate@jcyl.es)

*Decimoquinta.-* Se faculta a la Dirección General de Telecomunicaciones a dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

*Decimosexta.- Protección de datos personales.*

Todos los datos que sean facilitados a la Consejería de Fomento estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Carácter Personal.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Fomento en el plazo de un mes, tal y como se establece en los artículos 116.1. y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de igual denominación del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como lo establecen el artículo 10 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*El Consejero de Fomento,*

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

## ANEXO I

D./D.<sup>a</sup> ....., con D.N.I. n.º ..... en su calidad de ..... comparece en representación de la Asociación o Federación ....., con N.I.F./C.I.F. .... y con domicilio social en ..... Localidad..... Provincia ..... domiciliada a efecto de notificaciones en ..... Localidad ..... Provincia ..... C.P. .... Teléfono ..... Fax ..... Correo Electrónico .....

Solicita

Ser seleccionado por la Consejería de Fomento como entidad colaboradora en la ejecución del programa de ayudas diseñado por la Orden de.... de..... de..... de la Consejería de Fomento y, al efecto,

DECLARA

- Que asume todas las obligaciones que se derivan del texto de la citada Orden.
- No tener impagada deuda vencida por ningún concepto con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Que no se halla incurrido en las prohibiciones del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Datos BANCARIOS:

Banco o Caja: ..... N.º de Agencia .....

Domicilio ..... Localidad ..... Provincia .....

Titular .....

N.º Cuenta .....

Código Bancario ..... Sucursal ..... Control ..... N.º Cta.....

..... a ... de ..... de 2008.

Fdo.: El/la representante de la Asociación o Federación

Excmo. Sr. Consejero de Fomento

Registro de Entrada

**ANEXO II - SOLICITUD DE AYUDA - PROGRAMA "ADÁPTATE"** (cumpliméntese en mayúsculas)

DATOS Y DOMICILIO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS SOLICITANTE		
Denominación de la comunidad de propietarios (si procede)	CIF	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio (calle, avenida o plaza)	Localidad	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio	CP	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS (presidente)		
Nombre	Primer Apellido	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Segundo Apellido	DNI o NIE	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio a efectos de notificación (Avenida, calle o plaza)	Localidad	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Municipio	CP	Provincia
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Correo electrónico	Teléfono	Teléfono móvil
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**SOLICITA**

Que le sea concedida la ayuda regulada en la Orden de de de 2008 de la Consejería de Fomento, para la adecuación de las instalaciones colectivas en las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal para la correcta recepción de la Televisión Digital Terrestre dentro del Programa "Adáptate".

**DATOS DE LA ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES**

Empresa instaladora contratada	<input type="text"/>	Fecha instalación	<input type="text"/>
--------------------------------	----------------------	-------------------	----------------------

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN	
Nota simple de la escritura matriz del inmueble	<input type="checkbox"/>
Boletines de instalación y protocolos de pruebas	<input type="checkbox"/>
Factura emitida por la empresa instaladora de telecomunicaciones	<input type="checkbox"/>
Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la comunidad de propietarios	<input type="checkbox"/>
Documento que acredite como tal al representante de la comunidad de propietarios	<input type="checkbox"/>
Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social	<input type="checkbox"/>

Todos los solicitantes quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o cualquier otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas

Los datos que constan en la presente solicitud y en la documentación que la acompaña, estarán amparados por las garantías que establece la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Con la presentación de esta solicitud el solicitante declara tener constancia de lo dispuesto en la convocatoria en cuanto a la información relativa al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

(Firma del solicitante)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO**